

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XII

Núm. 24

EPOCA III

SUMARIO

XIV CONGRESO NACIONAL DE SOCIOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O.I.T. ESQUEMA DE CUADROS ESTADISTICOS PARA LA APLICACION PRACTICA DE UN PLAN MINIMO DE ESTADISTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

MONOGRAFIAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS

LEGISLACION

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

NOTICARIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

NOVIEMBRE - DICIEMBRE

1963

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL



Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

INDICE

	Pag.
XIV CONGRESO NACIONAL DE SOCIOLOGIA DE LA SE- GURIDAD SOCIAL	5
Convocatoria.	7
Discurso de Inauguración	11
Introducción a la Sociología de la Seguridad Social	17
Informe del Relator.	25
O.I.T. Esquema de Cuadros Estadísticos para la aplicación prácti- ca de un Plan Mínimo de Estadísticas de Seguridad Social. . .	35
 MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL. .	 85
PARAGUAY.	87
 NOTICIAS	 93
Actividades de la A.I.S.S.	95
Acuerdo de intercambio entre las Cajas de Seguro Social de Costa Rica y Panamá.	101
ARGENTINA. Subsidio por esposa	102
CHILE. Mortalidad en Chile.	103
ECUADOR. Subsidio por matrimonio	105
ESTADOS UNIDOS. Bases para un programa de potencial humano. .	105
GUATEMALA. Ratificación del Convenio de la O.I.T. relativo a igual- dad de trato de nacionales y extranjeros.	114
 LEGISLACION	 117
MEXICO. Ley que incorpora el régimen del Seguro Social Obligato- rio a los productores de caña de azúcar y a sus trabaja- dores.	119

MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD
SOCIAL

PARAGUAY

Población: 1.700,000 habitantes

Area: 406,752 Km²

BASES CONSTITUCIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El cuidado de la salud de la población y la asistencia social, así como la educación moral, espiritual y física de la juventud, son deberes fundamentales del Estado. (Art. 11 de la Constitución de la República del Paraguay del 10 de julio de 1940.)

AUTORIDADES DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerios de: Salud Pública y Bienestar Social; Justicia y Trabajo; Hacienda.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Previsión Social

Creación: Decreto Ley Núm. 17,071 del 18 de febrero de 1943, modificado por el Decreto Ley Núm. 1,860 de 1 de diciembre de 1950 y disposiciones reglamentarias del Decreto Ley 10,810, de 1 de diciembre de 1950.

CAMPO DE APLICACIÓN

Riesgos dispuestos: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; enfermedad, maternidad, invalidez por enfermedad, vejez y prestación por muerte. Todos los riesgos se aplican de inmediato.

Personas amparadas: Todo trabajador asalariado que preste servicios o ejecute una obra en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, cualquiera que sea su edad o el monto de la remuneración que reciba, como también los trabajadores aprendices que no reciben salario. El aseguramiento de los trabajadores del campo está dispuesto.

Está diferido el aseguramiento de: servicios domésticos, empleados y obreros del Ferrocarril Central del Paraguay, agricultores independientes.

Están excluidos del régimen del seguro social: los funcionarios y empleados de la Administración Pública, trabajadores independientes y empleados bancarios.

Extensión geográfica: Toda la extensión del territorio de la República.

PRESTACIONES SEGÚN RIESGO

Subsidios por maternidad. Se abona el 50% sobre el promedio de 4 meses anteriores al alumbramiento. Tiempo de reposo; se considera, 21 días anteriores al parto y 42 días posteriores al parto, en total 63 días de reposo.

Subsidios por enfermedad: Se paga el 50% sobre el promedio de los 4 meses de salarios anteriores a la enfermedad.

El subsidio por enfermedad se paga desde el 8° día y hasta la fecha de alta, que puede ser 6 meses, un año o más. Esto es para los casos recuperables.

En caso de que no sea recuperable, se pasa a considerar la pensión de invalidez por enfermedad, cuyo requisito se podrá ver más adelante.

Subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: Se paga desde el primer día si se incapacita para el trabajo por más de 7 días, y hasta por un tiempo máximo de un año. Si el asegurado no recupera su capacidad de trabajo en el término de un año, el Instituto declara su incapacidad temporal, permanente, ya sea total o parcial, asignándole la pensión correspondiente.

El subsidio por accidente del trabajo asciende a 75% sobre el promedio de los 4 meses calendarios inmediatamente anteriores a la fecha de la comprobación del accidente. El promedio se determina dividiendo por 120 el total de los salarios sobre los cuales impuso el asegurado en los 4 meses mencionados, el resultado es el valor del salario promedio diario.

Pensión de invalidez por accidente del trabajo: El Instituto de Previsión Social otorga una pensión de pago mensual o una indemnización en los casos de invalidez permanente, totales o parciales.

Si la pensión resultare inferior al 30% de la que haya correspondido al asegurado en caso de incapacidad total y permanente, se pagará una indemnización que será igual a 5 anualidades de la pensión que habría correspondido.

En caso de incapacidad total y permanente, se paga el 60% sobre el promedio de tres años de imposiciones calendarios anteriores a la iniciación de la incapacidad.

En caso de incapacidad parcial, se paga el 60% sobre el porcentaje que fije la tabla valorativa.

Establecida la incapacidad permanente que da lugar a la pensión, ésta se concederá por un período de adaptación de dos años. Una vez transcurrido el período de dos años, el asegurado debe ser sometido a nueva inspección médica, a los efectos de establecer el grado de incapacidad definitiva.

Pensión de invalidez por enfermedad: Tiene derecho a la pensión de invalidez el asegurado inválido que a consecuencia de enfermedad se encuentra incapacitado para el trabajo.

Para tener derecho a la pensión de invalidez por enfermedad, es necesario que el asegurado, sea declarado inválido por una comisión de tres médicos funcionarios de la Institución, designados para el efecto. Hayan completado 36 cuotas mensuales. Tengan menos de 60 años al sobrevenir la invalidez.

Las pensiones de invalidez se concederán en carácter provisorio y definitivo. La pensión provisorio de invalidez se concede hasta por un período de 5 años. La pensión de invalidez definitiva se concede en cual-

quier momento, o a la expiración del período de 5 años, cuando la invalidez sea permanente.

La pensión de invalidez por enfermedad asciende al 30% del salario o sueldo devengado por el asegurado durante los tres años anteriores a la declaración del estado de invalidez.

Pensión de vejez: Las pensiones de vejez, consistirán en rentas mensuales vitalicias pagaderas por mensualidades vencidas, cuyo monto se determinará en la misma forma que las pensiones de invalidez.

Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere, haber cumplido 60 años de edad, y haber pagado por lo menos 780 cuotas semanales.

Para el pago de la pensión de vejez, se establece una cuantía básica del 30% del promedio anual durante los tres años anteriores al retiro, y un aumento de 1% por cada año de imposiciones posteriores al plazo de espera de 15 años que da derecho al goce de la pensión vitalicia.

Beneficios por muerte a consecuencia de accidente del trabajo:

- 1.—Una cuota mortuoria, que fija anualmente el Consejo Superior, y que cubrirá los gastos de un entierro, tipo económico.
- 2.—Una pensión vitalicia a la viuda o al viudo inválido que hubiera vivido a cargo de la asegurada, equivalente al 40% de la pensión que habría tenido el asegurado por incapacidad total y permanente.
- 3.—Una pensión a cada uno de los hijos menores de 16 años, esta pensión se extinguirá cuando el beneficiario cumpla 16 años. También tienen derecho a esta pensión los hijos mayores de 16 años, si son incapacitados totalmente para el trabajo.

El monto de cada una de las pensiones será igual al 20% de la pensión que hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad total y permanente.

Beneficios por muerte (enfermedad). En caso de muerte de un asegurado por enfermedad, el Instituto de Previsión Social concede, a más de la cuota mortuoria, un capital de defunción a los familiares.

Tienen derecho al capital de defunción la viuda, y los hijos menores de 16 años.

Para que se otorgue el capital de defunción a los deudos con derecho, es necesario que la muerte del asegurado se hubiere producido siendo éste beneficiario de una pensión, concedida por el Instituto de Previsión Social, o hubiere tenido a lo menos 50 semanas de cuotas pagadas correspondientes a trabajo efectivo, en los 3 años anteriores al fallecimiento.

El capital de defunción se reparte en la siguiente forma:

Si existe cónyuge sobreviviente le pertenece la mitad y la otra mitad en partes iguales a los hijos con derecho.

El capital de defunción ascenderá a un salario promedio mensual por cada 50 semanas de cuotas pagadas correspondientes a trabajos efectivos que tuviere el causante y como máximo llegará a 5 salarios medios mensuales.

El salario mensual promedio se determinará en la misma forma establecida para el pago de las pensiones de invalidez por enfermedad.

RECURSOS ECONÓMICOS

Cotizaciones: Cuotas fijadas a los distintos riesgos comprendidos y a las partes que intervienen en el financiamiento:

Fondo Común de Pensiones.....	8.5%
Beneficios inmediatos (enfermedad, riesgos profesionales, maternidad, etc.).....	6.1%
Gastos Administrativos.....	1.5%
Imprevistos.....	0.4%
TOTAL.....	16.5%

GESTIÓN

Administración: La dirección, gobierno y administración superior del Instituto se halla a cargo de un Consejo Superior y de un Director General, Presidente de dicho Consejo.

El Ministerio de Hacienda fiscalizará el movimiento financiero del Instituto.

El Consejo Superior se constituye por el Director General y Presidente del Consejo y seis Consejeros: un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante del Ministerio de Justicia y Trabajo, dos representantes de los patronos o empleadores y dos representantes de los asegurados.

Cada uno de los representantes de los asegurados y patronos tendrá un suplente personal.

Jurisdicción: Las controversias derivadas del régimen del Seguro Social serán conocidas en primera instancia por el Director del Instituto de Previsión Social con apelación al Consejo Superior.

Afiliación: Métodos de identificación de asegurados:

Apellidos:

Nombres:

Fecha de nacimiento: día: mes: año:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Profesión:

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Firma del asegurado:

Impresión dígito pulgar derecho:

Forma de fijar y percibir las cuotas: 10% del patrono, 5% del trabajador y 1½% del Estado, sobre la suma de salarios imposables, sea mensual, diario, por hora o a destajo, pagadero por el patrono en planillas especiales y en oficinas receptoras habilitadas al efecto.

ESTADÍSTICAS

Ingresos: Según cuotas patronales, de los trabajadores y del Estado:
Número de médicos con que cuenta la Institución del Seguro Social:
300.

4 Sanatorios, incluyendo maternidad y centros de reposo y rehabilitación en la capital;

22 Hospitales (Unidades Sanitarias), y 94 Puestos Sanitarios en el interior del país.

OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios (Ley Núm. 641 de 1924), Caja de Jubilaciones de Empleados Bancarios.

BIBLIOGRAFÍA

PECCEI, J. M.—*Los Seguros Sociales Españoles de Enfermedad y Accidentes del Trabajo y la Seguridad Social en Paraguay*.—Madrid, 1954.

Revista del Instituto de Previsión Social.